FOLIO 587.- PRIMERA COPIA.- EXTINCIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO Y DESVINCULACIÓN LABORAL POR MUTUO ACUERDO DE PARTES, ARTÍCULO 241 LEY DE CONTRATOS DE TRABAJO: PRO ACTION SERVICES SA Y GABRIELA LUCIANA VISCONTI.- ESCRITURA NÚMERO CIENTO TREINTA Y SEIS.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los **DIECINUEVE** días del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTICINCO**, ante mí, Escribana Autorizante, **COMPARECEN:** por una primera parte, **(1) Daniela Alejandra CORNEJO**, argentina, nacida el 21 de abril de 1.985, soltera, titular del Documento Nacional de Identidad número 31.542.191 y de la CUIT 27-31542191-3, con igual domicilio que la sociedad que representa, en adelante denominada su representada como LA EMPRESA; y por la otra parte **(2) Gabriela Luciana VISCONTI**, argentina, nacida el 9 de enero de 1.988 , soltera, titular del Documento Nacional de Identidad número 33.455.885 y de la CUIL 27-33455885-7, con domicilio en Monte número 4.282, departamento 2 de esta Ciudad, en adelante denominada como LA EMPLEADA, con el patrocinio letrado de la Doctora **(3) María Celeste RODRÍGUEZ**, argentina, nacida el 27 de septiembre de 1.986, E. civil casada, titular del Documento Nacional de Identidad número 32.404.461, CUIT 27-32404461-8, con domicilio en la avenida San Juan número 3.760, de esta Ciudad. Las comparecientes justifican ante mí su identidad como más adelante se relacionará, y manifiestan no tener ninguna restricción en cuanto a su capacidad que les impida otorgar el acto, ni hallarse en juicio con relación a la misma. **INTERVIENEN** por sus propios derechos haciéndolo además Daniela

Alejandra Cornejo en nombre y representación -en su carácter de apoderada- de la sociedad **PRO ACTION SERVICES S.A.** con domicilio legal en esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede social en la avenida Leandro N. Alem número 465, cuarto piso y CUIT número 30-71144476-5, inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 1° de Junio de 2.010, bajo el número 9.684 del libro 49, Tomo de Sociedades por Acciones, a mérito del Poder General Judicial, que le fuera otorgado a su favor, por escritura número 252 de fecha 15 de diciembre de 2.021, pasada ante el Escribano de esta Ciudad Tomás Arnedo Barreiro, al folio 773 del Registro Notarial 558 a su cargo, cuya primera copia en original tengo a la vista para este acto, y en copia autenticada obra agregada al folio 269 del presente registro notarial, protocolo año 2.024, con facultades suficientes para este otorgamiento, doy fe. La compareciente manifiesta que la representación invocada se encuentra plenamente vigente, por no haberle sido revocada ni limitada de forma alguna, con amplitud de facultades para este acto, doy fe.- Y en el carácter invocado y acreditado **DICEN: PRIMERO:** Las partes expresan que LA EMPLEADA ingresó a desempeñarse a las órdenes de LA EMPRESA, mediante un contrato por tiempo indeterminado con fecha de ingreso el 16 de marzo de 2.017. Agregan las partes que LA EMPLEADA desempeñó tareas bajo la categoría ADMINISTRATIVO B del Convenio Colectivo de Trabajo 130/75, percibiendo una remuneración de 954.307,78.- SEGUNDO Que ambas partes vienen por este acto y a partir del día fecha a extinguir de mutuo acuerdo la relación de trabajo que los une, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 241 Ley de Contrato de Trabajo,

correspondiéndole como liquidación final a LA EMPLEADA la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS (844.284,10)**.- **TERCERO:** LA EMPLEADA manifiesta que durante el transcurso de la relación laboral no ha sufrido accidentes de trabajo, ni padece enfermedades de causa u origen laboral. Sin perjuicio de lo manifestado, solicita a LA EMPRESA que, en atención a la relación laboral mantenida, contemple la factibilidad de reconocerle el pago de una suma de dinero como consecuencia del cese de la misma. **CUARTO:** Que en virtud de la relación que los uniera y atento los servicios prestados, LA EMPRESA ofrece abonar a la empleada en concepto de gratificación por cese, la suma neta total de **PESOS CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS QUINCE CON NOVENTA CENTAVOS (4.115.715,90)**, lo cual, sumado a la liquidación final, asciende a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000)** en UNA (1) ÚNICA CUOTA la cual se abonará dentro de las 24 horas de firmado el presente acuerdo mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad de la señora Gabriela Luciana Visconti del Banco BBVA, Caja de ahorro 329-359578/9, CBU 0170329840000035957896, alias MOZO.ARO.PALO a lo que LA EMPLEADA presta plena conformidad. Las partes manifiestan que dicho pago no está encuadrado en la figura prevista en el segundo párrafo del artículo 82 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019 y sus modificaciones) y el Decreto 862/2019, por lo cual queda encuadrado en lo previsto en el punto 1 de la Circular (ARCA) 4/2021, publicada en el Boletín Oficial del 18/10/2021.- Asimismo, PRO ACTION SERVICES S.A. manifiesta que en legal tiempo

y forma hará entrega de las certificaciones previstas en el artículo 80 de la Ley de Contrato de Trabajo, los cuales deberán ser retirados de la sede de la empresa MAIPU número 464 primer piso de esta Ciudad, de lunes a viernes de 10 a 14 horas previa coordinación al correo electrónico rrhhproaction-services.com. **QUINTO:** Que LA EMPLEADA acepta la cantidad indicada en el punto anterior y que una vez percibida la misma nada más tendrá que reclamar por concepto alguno emanado de la relación laboral que la unió con LA EMPRESA, sus directores, accionistas o con cualquier empresa vinculada, controlante, controlada, relacionada, o sujeta al control común del Empleador, sus directores y accionistas, renunciando expresa e irrevocablemente a requerir, exigir o de cualquier modo ejecutar contra el Empleador el pago de cualquier otra suma.- **SEXTO:** Que, sin perjuicio de lo expresado precedentemente, LA EMPLEADA acepta que LA EMPRESA quede facultada a imputar a valores constantes, en lo que corresponda, hasta la cifra abonada en concepto de gratificación, al pago cancelatorio de cualquier reclamo posterior que eventualmente pudiera efectuar LA EMPLEADA y que tuviera origen en la relación de trabajo extinguida por medio del presente, sus directores, accionistas o cualquier empresa vinculada, controlante, controlada, relacionada, o sujeta al control común del Empleador, sus directores y accionistas. De tal forma, el pago de la suma acordada se imputa por acuerdo de ambas partes a la cancelación total y definitiva de todo crédito que pudiera tener LA EMPLEADA contra LA EMPRESA y/o a cuenta de cualquier reclamo indemnizatorio, salarial o de cualquier otro tipo o naturaleza, judicial o extrajudicial, que pudiese considerarse con

derecho a realizar LA EMPLEADA fundado sobre la base de la relación laboral que los uniera, incluyendo -sin limitación- indemnizaciones debidas con motivo de la extinción contractual y las multas contempladas en las leyes 24.013, 25.345 y 25.323 vigentes hasta la sanción de la Ley 27.742 que las derogara; las indemnizaciones por daños y perjuicios y/o daño moral invocando como fundamento las normas sobre responsabilidad civil del derecho común (artículos 1078, 1109, 1113 y concordantes del Código Civil aprobado por la Ley 340, y normas del Título V, Capítulo 1° del Código Civil y Comercial aprobado por la Ley 26.994, incluidos, pero no limitados, a los artículos 1710, 1716, 1717, 1719, 1724, 1725, 1738, 1749, 1750, 1753, 1757 y 1758 del mencionado Código y/o cualquier otra norma de responsabilidad del Código Civil que pueda invocarse), como asimismo a las indemnizaciones previstas en las leyes 24.557, 26.773, sus modificaciones o complementarias, diferencias salariales, horas extras, diferencias derivadas de la impugnación de la calificación de las sumas entregadas por conceptos considerados como no remunerativos y su eventual impacto en los restantes rubros salariales (a título meramente ejemplificativo: vacaciones, sueldo anual complementario, licencias por enfermedad, descansos, etcétera) e indemnizatorios, gratificaciones, premios, adicionales, etcétera, con más la actualización e intereses que correspondan y/o, en general, a cualquier crédito laboral, de la seguridad social o común, su actualización e intereses, que se reclamen. Por valores constantes deberá interpretarse que, en el supuesto de reclamo judicial o extrajudicial en que medie condena, la suma pagada en el marco de este acuerdo, teniendo en cuenta su imputación, se corregirá hasta el

momento del efectivo pago con idénticos índices o coeficientes y devengará intereses en términos análogos a los del crédito objeto de condena. **SÉPTIMO:** Que a fin de mantener la integridad de la suma abonada en concepto de gratificación, respecto a la eventual compensación mencionada en el punto anterior, las partes acuerdan asimismo que, en caso de ser necesaria dicha compensación, la misma será considerada con más sus intereses calculados a partir de la fecha de su efectivo pago, conforme tasas aplicadas en el fuero laboral (IPC + 3% anual). **OCTAVO:** LA EMPLEADA se compromete a no prestar colaboración a terceros en causas judiciales o extrajudiciales contra LA EMPRESA sus accionistas, directores y otras entidades controladas, controlantes, vinculadas, relacionadas y/o sujetas a control común del Empleador. Por lo tanto, LA EMPLEADA se abstendrá de realizar cualquier manifestación, publicación o comentario, sea verbal o escrito, a cualquier persona, sobre cualquier asunto relacionado con LA EMPRESA, sus accionistas, gerentes, directores, subsidiarias y/o actividades. En caso de que se verificará que LA EMPLEADA incumple el compromiso asumido en la presente cláusula, LA EMPRESA y/o las compañías relacionadas se reservan el derecho de reclamarle a LA EMPLEADA los daños y perjuicios. **NOVENO**: LA EMPLEADA manifiesta que con fecha 13 de noviembre del corriente año, ha remitido a LA EMPRESA una carta documento bajo el número de HD007322985AR intimando a la misma a regularizar su situación laboral en los términos que mejor refleja la citada misiva, expresando Gabriela Luciana Visconti que, en virtud del presente acuerdo, deja sin efecto ni valor legal alguno la intimación efectuada

desistiendo en todos sus términos de la misma. **DÉCIMO**: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas en el presente acuerdo por parte de LA EMPRESA, el monto adeudado devengará un interés diario del cero coma tres por ciento (0,3) hasta su efectivo pago. El incumplimiento del pago o de cualquiera de las obligaciones pactadas dejará sin efecto el presente acuerdo en todos sus términos, quedando LA EMPLEADA habilitada para reclamar judicialmente todas las indemnizaciones y créditos laborales que legalmente le correspondan, con más los intereses y las costas que resulten aplicables. La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial alguna. **DÉCIMO PRIMERO:** LA EMPRESA reconoce los honorarios profesionales de la doctora María Celeste Rodríguez, T° 122 F° 68 CPACF, en la suma de UN MILLÓN DE PESOS (1.000.000), los cuales serán abonados en un único pago dentro de las veinticuatro (24) horas de firmado el presente acuerdo, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la letrada cuyos datos se consignan a continuación: Banco Ciudad - Cuenta Corriente N° 000000150203556999 - CBU N° 0290015510000035569993 - Alias Celeste27, previo envío de la correspondiente factura al correo electrónico rrhhproaction-services.com y estudioabogadosdc.com.ar. En caso de incumplimiento del pago dentro del plazo indicado, la suma adeudada devengará un interés diario del cero coma tres por ciento (0,3) hasta su efectivo pago. El incumplimiento también habilitará a la profesional a reclamar judicialmente el cobro de los honorarios, con más los intereses y costas que correspondan, sin necesidad de intimación previa. **DÉCIMO SEGUNDO:** Ambas partes

manifiestan que mediante la formalización de los actos de que da cuenta el presente convenio nada más tienen que reclamarse recíprocamente por ningún motivo relacionado directa o indirectamente con la relación de trabajo extinguida.- **DÉCIMO TERCERO**: Las comparecientes manifiestan: a) Que los datos consignados precedentemente así como las manifestaciones aquí efectuadas son exactas, correctas, y fiel expresión de la verdad; b) Que obran con total libertad y discernimiento; c) Que no se encuentran comprendidos, dentro de la nómina de Sujetos Obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley 25.246, en cumplimiento con la Resolución 3/2014 de la Unidad de Información Financiera; d) Que constituyen domicilios especiales en los consignados al comienzo de la presente escritura donde se tendrán por válidas todas las notificaciones; y e) Que han sido debidamente asesoradas por sus letradas patrocinantes, cuyos datos personales surgen del comparendo, las que suscriben el presente de conformidad.- **CONSTANCIAS NOTARIALES: I.- JUSTIFICACIÓN DE IDENTIDAD:** Que las comparecientes justifican ante mí su identidad con la exhibición de sus citados Documentos en los términos del artículo 306, inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, que en copia autenticada agrego a la presente; siendo Daniela Alejandra Cornejo persona de mí conocimiento, en los términos del inciso b) del citado artículo.- **LEO** a las comparecientes quien así la otorgan y firman ante mí, doy fe.- **Daniela Alejandra CORNEJO. Gabriela Luciana VISCONTI. María Celeste RODRÍGUEZ.** Ante mi, MARÍA CONSTANZA CASTAGNA MOYA.- CONCUERDA con su escritura matriz de fecha **19 de Noviembre de 2025** que obra al folio **587** del Registro Notarial **2058**

de la Ciudad de Buenos Aires, autorizada por **MARIA CONSTANZA CASTAGNA MOYA**. EXPIDO la presente **PRIMERA** COPIA DIGITAL para **LAS COMPARECIENTES** en mi carácter de escribana **Titular** de dicho registro, la que firmo digitalmente en la Ciudad de Buenos Aires, **19 de Noviembre de 2025**.

El Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires valida el carácter de escribano de CASTAGNA MOYA Maria Constanza, Matrícula 5828 y que al día de la fecha se encuentra en el ejercicio de su función notarial. La presente no juzga sobre el contenido y forma del documento. Buenos Aires, 19/11/2025 12:32:51.-